CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Asunción, 30 de diciembre del 2024.

A.I.Nro. 701



VISTO: El Recurso de Aclaratoria interpuesto por el **Abg. JOSE LINO AQUINO OLIVELLA**, contra el A.I.Nro. 237 del 22 de mayo del 2024, dictado por esta Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, y;----

C O N S I D E R A N D O:

Que, por el mencionado Auto interlocutorio, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia resolvió: "***NO HACER LUGAR,*** *al recurso de apelación interpuestos por el representante del Instituto de Previsión Social (parte demandada), y en consecuencia,* ***CONFIRMAR*** *el A.I.Nro. 813 del 26 de noviembre de 2020, dictado por el Tribunal de Cuentas, Segunda Sala.* ***ANOTAR****...".*----------

El **Abg. JOSE LINO AQUINO OLIVELLA** interpuso recurso de aclaratoria manifestando que, dicha resolución consignó erróneamente la caratula: "*INCIDENTE DE REG. HON. PROF. DEL ABOG. JOSE LINO AQUINO OLIVELLA EN LOS AUTOS CARATULADOS: "NORMA LUCIA MARTINEZ C/ RES. FICTA DICT. POR EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL"* , debiendo ser modificado de **"INCIDENTE DE REG. HON. PROF. DEL ABOG. JOSE LINO AQUINO OLIVELLA EN LOS AUTOS CARATULADOS: "MARIA BENITA ORUE VDA. DE PAEZ C/ RES. FICTA DICT. POR EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL"**.----------

En respuesta a la aclaratoria, se debe tener presente el Art. 387 del C.P.C en el que se establece el objeto de aclaratoria "*Las partes podrán, sin embargo, pedir aclaratoria de la resolución al mismo juez o tribunal que la hubiere dictado, con el objeto de que: a) corrija cualquier error material…".*---

En ese contexto, verificando el Auto Interlocutorio recurrido, se observa la existencia de un "*error material*" al consignar la caratula como "*INCIDENTE DE REG. HON. PROF. DEL ABOG. JOSE LINO AQUINO OLIVELLA EN LOS AUTOS CARATULADOS: "**NORMA LUCIA MARTINEZ** C/ RES. FICTA DICT. POR EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL"*, debiendo ser "INCIDENTE DE REG. HON. PROF. DEL ABOG. JOSE LINO AQUINO OLIVELLA EN LOS AUTOS CARATULADOS: **"MARIA BENITA ORUE VDA. DE PAEZ** C/ RES. FICTA DICT. POR EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL".----------

Por consiguiente, al observarse un "*error material*" que puede ser objeto de aclaratoria, en virtud al art. 387 inc. a) del C.P.C., corresponde **HACER LUGAR** al recurso de aclaratoria interpuesto por el Abg. **JOSE LINO AQUINO OLIVELLA**, contra el A.I.Nro. 237 del 22 de mayo del 2024, dictado por esta Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, aclarando la caratula.--

Por tanto, de acuerdo a la fundamentación expuesta,----------

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL

RESUELVE:

HACER LUGAR al Recurso de Aclaratoria interpuesto por el **Abg. JOSE LINO AQUINO OLIVELLA**, contra el A.I.Nro. 237 del 22 de mayo del 2024, dictado por esta Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia y en consecuencia, **ACLARAR** la caratula debiendo queda consignado "INCIDENTE DE REG. HON. PROF. DEL ABOG. JOSE LINO AQUINO OLIVELLA EN LOS AUTOS CARATULADOS: MARIA BENITA ORUE VDA. DE PAEZ C/ RES. FICTA DICT. POR EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL".----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

Luis María Benítez Riera
MINISTRO

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candi
MINISTRO

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Ante mí:

Abg. Norma Domínguez V.
Secretaria

PODER JUDICIAL
SECRETARIA JUDICIAL IV
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA